

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13216.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 07 de abril de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:
El Ave del día 9 de agosto de 2024 (Madrid-Alicante) llegó con 93 minutos de retraso al destino, por lo que reclama la devolución del 100% del importe de su billete, si bien en la web indicaba un retraso inferior a 90 minutos. Abre dos reclamaciones en [REDACTED] que están sin solucionar.

Solicita la devolución de 67 euros, que es el 100% del importe abonado por ese billete.

En fecha 25 de febrero de 2025 la reclamante comunica que no se ha resuelto la situación, ya que todavía no me han devuelto el 100% del importe que corresponde (de momento solo el 50% como adjunto en este correo y que es un nuevo documento de este expediente). Esta gestión la hice yo online ya que nadie de [REDACTED] se ha puesto en contacto conmigo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante un escrito de fecha 25 de marzo de 2025, que es trasladado a la otra parte y realiza las siguientes manifestaciones:

Al respecto, le informamos que una vez comprobados los informes con nuestro Departamento Financiero de la aplicación financiera REDSYS, de la transacción realizada el día 21/10/2024 falta una devolución de 33,50€, para que la indemnización sea conforme a lo expuesto en la respuesta enviada por el Centro de Atención Posventa.

En este sentido, le informamos que hemos dado las indicaciones oportunas para que se le efectúe un nuevo ingreso de 33,50€ a la Tarjeta de Crédito/Débito [REDACTED], que en breves días verá reflejado en la cuenta asociada.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ya se está gestionando la devolución solicitada por la parte reclamante, solicitamos que se tenga por presentado este escrito y previos los trámites oportunos, se curse el archivo del presente procedimiento, en base a que ha sido satisfecha la petición de la parte reclamante .

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia y mediante escrito presentado en fecha 2 de abril de 2025, manifiesta:

He recibido la notificación referente al expediente 21-ARBC-13216.2/2024 en la que me confirman las alegaciones de [REDACTED]. Le comunico que estoy de acuerdo con lo que proponen ya que es lo que solicitaba. Pueden dar el expediente por concluido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **acuerda ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por ambas partes, por el que la empresa informa que se ha reembolsado el 100% de la cantidad reclamada (precio del billete 67 euros) y el reclamante confirma este extremo.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.